

ARTICULO 11.º.—Las actividades aprobadas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente, debiendo comunicar la finalización de los mismos el interesado a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

ARTICULO 12.º.—Notificada la realización de los trabajos, la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación, en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente y prima compensatoria si procede. La certificación parcial será siempre sobre superficie totalmente terminada.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

ARTICULO 13.º.—Las primas de mantenimiento y compensatoria que correspondan se abonarán en el último trimestre del año.

Para que una superficie sea acreedora de estas ayudas, la masa deberá presentar una espesura acorde con la edad y la especie, siendo su estado vegetativo adecuado para garantizar su continuidad.

ARTICULO 14.º.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 95/1993, se entiende por alcornocal las masas en que la representación de esta especie supere el 50% del total de los pies presentes en dicha superficie.

ARTICULO 15.º.—La concesión de ayudas reguladas por el Decreto 95/1993, será incompatible con otras establecidas por la Administración para la misma finalidad.

ARTICULO 16.º.—Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar con la percepción de las ayudas.

ARTICULO 17.º.—La falsedad u ocultación de los datos que el titular suministre a la Administración, podrá ser causa de la pérdida de las ayudas concedidas.

ARTICULO 18.º.—La Consejería de Agricultura y Comercio autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL: Los terrenos objeto de forestación tendrán a partir del comienzo de los trabajos correspondientes, la consideración de terrenos forestales y por tanto excluidos del uso agrícola o ganadero, acotándose al pastoreo en tanto no se asegure la pervivencia de la nueva plantación.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores al Decreto 15/1995, de 7 de marzo, por el que se formula el Plan Director Territorial de Coordinación del Area de influencia del Embalse de Alange.

Advertido error en la publicación del decreto 15/1995, de 7 de marzo, por el que se formula el Plan Director Territorial de Coordinación del Area de influencia del Embalse de Alange, (D.O.E. n.º 30 de 11 de marzo 1995) al haberse omitido el Anexo que contiene la documentación gráfica a que se refiere su artículo 3.º.1, se procede a su oportuna rectificación mediante la publicación del citado Anexo que debe figurar a continuación del mencionado Decreto.

ANEXO

